



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2019-00364-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS BERRIO BATISTA Y SOSTENES OSPINO HERNANDEZ.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 1° de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa el poder presentado 20/10/2020 por Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA. Sin embargo, se aprecia que el poder acompañado no cumple con todos lineamientos establecidos tanto por nuestro estatuto procesal vigente como el indicado en el decreto 806 del 2020, en su articulado 5, el cual establece que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En este orden, en el poder aportado no se observa la constancia de la remisión desde el correo electrónico del demandado, dado que se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado, el Juzgado

**RESUELVE:**

Mantener en secretaría el poder presentado, hasta tanto se adecue el mencionado documento a las exigencias del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
---